



**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
"VACACIONES DEL PACÍFICO S.A. VADEPAC"**

OTORGADA POR: DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME Y OTROS

CUANTIA: USDS 1.100,00

0000001

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de octubre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Denis Enrique Durán Jácome; Gilberto Santiago Banda Hidalgo; Patricio Marcelo Beltrán Gómez; Javier Tomás Subía Guayasamín; Hassan Becdach Jalil Muñóz; Julian Genaro Cuesta Ramírez; Alan Cathey Dávalos; Bolívar Fernando Ruíz Moreano; Francisco Javier Barriga Zúñiga; Patricio Hernan Lloret Orellana; y, Gualberto Alejandro Ricaurte Massón. Los comparecientes son ecuatorianos a excepción del señor Alan Cathey Dávalos que es norteamericano pero inteligente del idioma castellano, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y poder obligarse; a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al

otorgamiento del presente contrato, los señores Denis Enrique Durán Jácome; Gilberto Santiago Banda Hidalgo; Patricio Marcelo Beltrán Gómez; Javier Tomás Subía Guayasamín; Hassan Becdach Jalil Muñoz; Julian Genaro Cuesta Ramírez; Alan Cathey Dávalos; Bolívar Fernando Ruíz Moreano; Francisco Javier Barriga Zúñiga; Patricio Hernan Lloret Orellana; y, Gualberto Alejandro Ricaurte Massón. Los comparecientes son ecuatorianos a excepción del señor Alan Cathey Dávalos que es norteamericano pero inteligente del idioma castellano, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y poder obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. – CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "VACACIONES DEL PACÍFICO S.A. VADEPAC".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o



representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO 10.-

OBJETO.- Uno) La mediación en la reserva de plazas y venta de billetes de transporte de medios de transporte locales e internacionales.- Dos) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, billetes o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el País y en el exterior.- Tres) La organización y promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alojamiento, etcétera), ajustados o proyectados a solicitud del cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional.- Cuatro) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional, a través de terceros.- Cinco) El alquiler y flete de vehículos, aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos.- Seis) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos.- Siete) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.- Ocho) Proveer información turística y difundir material de propaganda.- Nueve) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística.- Diez) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado.- Once) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones.- Doce) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.- Adicionalmente, la compañía podrá desarrollar dentro o fuera del territorio nacional, las siguientes actividades: a) Constituirse en agente, representante o apoderada de aerolíneas, agencias de viajes, y todo tipo de compañía que desarrolle actividades relacionadas con el turismo u otras ramas de producción; b) La

fabricación, comercialización, diseño y promoción de todo tipo de maquinaria, tecnología e implementos para la actividad turística u otras ramas de producción; c) La organización, promoción y realización de todo tipo de convenciones y congresos; d) La promoción y ejecución de todo tipo de actividades didácticas y educativas y otras; e) La planificación, construcción, diseño, mantenimiento, administración y ejecución de todo tipo de complejos e infraestructura turísticos u otras ramas de producción; f) El cultivo, comercialización y producción de toda clase de productos vegetales, animales y alimenticios en general, destinados al uso en sus propias instalaciones turísticas o de terceros u otras que no necesariamente se relacionen con el turismo; g) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con el turismo ecológico y protección del medio ambiente; h) La administración, manejo, promoción de actividades turísticas o alojamiento bajo el sistema de tiempo compartido; pudiendo celebrar para el efecto alianzas con compañías nacionales o extranjeras que manejen este u otros sistemas de alojamiento o adquirir para si bienes muebles o inmuebles a fin de destinarlos a esta actividad; i) La compra, venta de inmuebles, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; j) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes

ecuatorianas o de terceros países y acordados y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades,

si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS

MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.200).- El

Capital Autorizado se halla suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la cantidad de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$

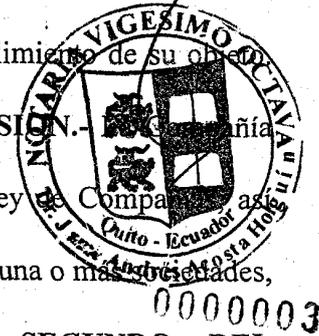
1.100), dividido en UN MIL CIEN (1.100) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1) de valor nominal cada una; y,

pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO (USD\$) | CAPITAL PAGADO (USD\$) | NUMERO ACCIONES |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------------|
| DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME | 100,00 | 25,00 | 100 |
| GILBERTO SANTIAGO BANDA HIDALGO | 100,00 | 25,00 | 100 |
| PATRICIO MARCELO BELTRÁN GÓMEZ | 100,00 | 25,00 | 100 |
| JAVIER TOMÁS SUBÍA GUAYASAMÍN | 100,00 | 25,00 | 100 |
| HASSAN BECDACH JALIL MUÑOZ | 100,00 | 25,00 | 100 |
| JULIAN GENARO CUESTA RAMÍREZ | 100,00 | 25,00 | 100 |
| ALAN CATHEY DÁVALOS | 100,00 | 25,00 | 100 |
| BOLÍVAR FERNANDO RUÍZ MOREANO | 100,00 | 25,00 | 100 |
| FRANCISCO JAVIER BARRIGA ZÚNIGA | 100,00 | 25,00 | 100 |
| PATRICIO HERNAN LLORET ORELLANA | 100,00 | 25,00 | 100 |
| GUALBERTO ALEJANDRO RICAURTE MASSÓN | 100,00 | 25,00 | 100 |
| TOTALES | 1.100,00 | 275,00 | 1.100 |

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Se aclara que la inversión realizada por el señor Alan Cathey Dávalos, quien es de nacionalidad estadounidense es de tipo extranjera directa. **ARTICULO SEPTIMO.-**

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en



0000003

adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, conforme lo estipulado por el artículo ciento sesenta del referido cuerpo legal. La Junta



General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en este se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de

capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A

las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de

los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al

valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro

0000005



personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Si no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el

otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo



menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas



por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifican que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos y aprobados por la Junta.

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión **B) DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley; los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Súper vigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber

presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres

0000008



meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la

Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.-**

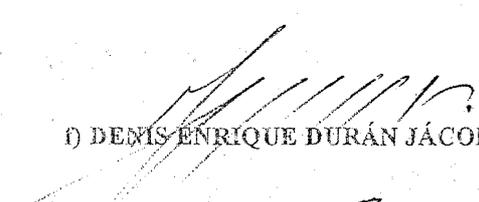
VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:-

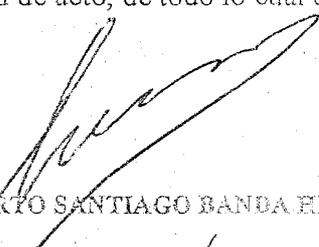
a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**

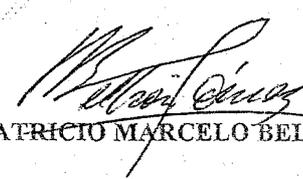
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**

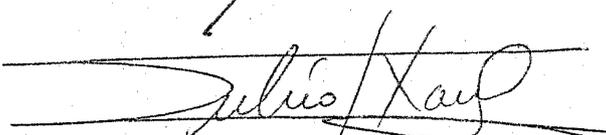


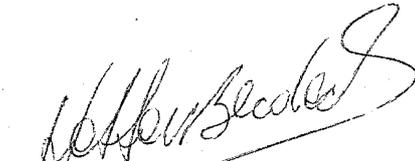
VIGÉSIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Nombrase Gerente General de la Compañía al señor **DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME**, y Presidente al señor **HASSAN BECDACH JALIL MUÑOZ**, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo para que procedan por si o por interpuesta persona, a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtengan su inscripción en el registro Mercantil y realicen todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios, para la completa validez del presente instrumento.- firmado) señor Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado-Matrícula número cinco mil seiscientos noventa y cuatro. "HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

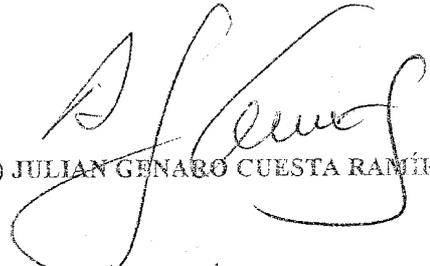

D) DENIS ENRIQUE DURÁN JÁCOME

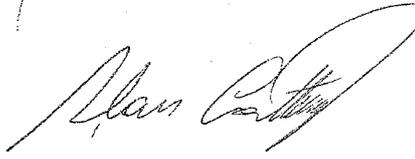

D) GILBERTO SANTIAGO BANDA HIDALGO


D) PATRICIO MARCELO BELTRÁN GÓMEZ

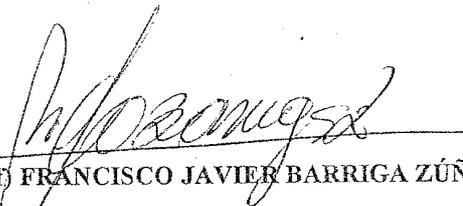

D) JAVIER TOMÁS SUBÍA GUAYASAMÍN

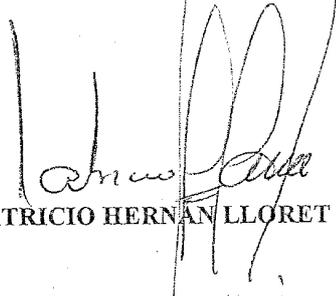

D) HASSAN BECDACH JALIL MUÑOZ


D) JULIAN GENARO CUESTA RAMÍREZ

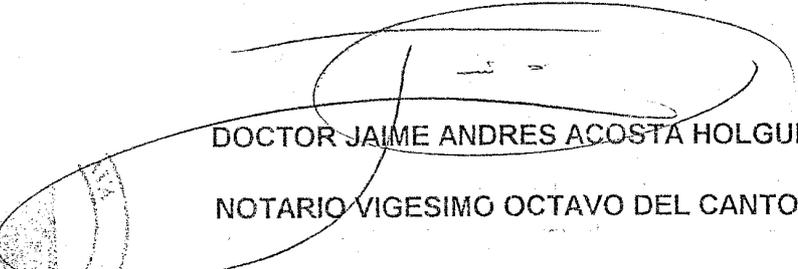

D) ALAN CATHEY DÁVALOS


D) BOLÍVAR FERNANDO RUIZ MOREANO


D) FRANCISCO JAVIER BARRIGA ZÚÑIGA


D) PATRICIO HERNÁN LLORET ORELLANA


D) GUALBERTO ALEJANDRO RICAURTE MASSÓN.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE OCTUBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **3500-0134**, el (la) Sr. **DR JOSE LUIS PAZMIÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **275.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VACACIONES DEL PACIFICO S.A. VADEPAC**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

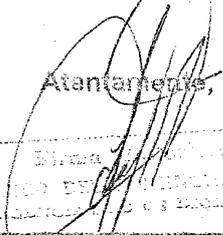
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|----------------------|--------|-------|
| DENNIS DURAN | US.\$. | 25.00 |
| GILBERTO BANDA | US.\$. | 25.00 |
| PATRICIO BELTRAN | US.\$. | 25.00 |
| JAVIER SUBIA | US.\$. | 25.00 |
| HASSAN BECDACH JALIL | US.\$. | 25.00 |
| JULIAN CUESTA | US.\$. | 25.00 |
| ALAN CATHEY DAVALOS | US.\$. | 25.00 |
| BOLIVAR RUIZ | US.\$. | 25.00 |
| FRANCISCO BARRIGA | US.\$. | 25.00 |
| PATRICIO LLORET | US.\$. | 25.00 |
| GUALBERTO RICAURTE | US.\$. | 25.00 |
| | US.\$. | 25.00 |

TOTAL US\$ 275.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,



 Firma Autorizada
 AGENCIA

CTA DE INT.K VACACIONES DEL PACF

comp. contable: 3500-0134 Concepto:

1101050010000000

CAJA

35

USD

275.00

Déb Créd

2101400000300000

OT.DEP.INTEGR/CAPIT.H.30

35

USD

275.00

Déb Créd

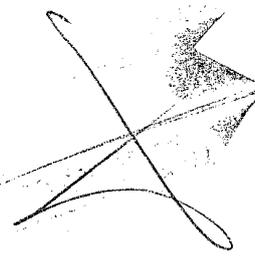
TOTAL COMPROBANTE:

Debe: 275.00

Haber: 275.00

Dif: .00

12/1



RECEBIDO
12/1



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7020882

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAZMINO MANZANO JOSE LUIS

Fecha Reservación: 09/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VACACIONES DEL PACIFICO S.A. VADEPAC
Aprobado 1084066

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1701284-6
 CAJARTE PARRON GUALBERTO ALEJANDRO
 15 SEPTIEMBRE 1.941
 COTOPAXI/QUANO/LA MATRIZ
 01 005 00420
 HINDARAY/QUANO
 LA MATRIZ 41

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050053485-9
 BARRIGA ZUNIGA FRANCISCO JAVIER
 15 AGOSTO *** 1.951
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 02 270 00888
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 51

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050074851-2
 DURAN JACQUE DENIS ENRIQUE
 03 ENERO 1.955
 COTOPAXI/PUJILIZ/PUJILI
 01 005 0001
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 55

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170012784-6
 BELTRAN GOMEZ PATRICIO MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 MARZO 1933
 001- 0298 00892 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1933

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 170529407-0
 ALAN CRISTOBAL CATHEY DAVALOS
 9 DE ABRIL DE 1.955
 FLORIDA EE.UU.
 EXT 5 19 6609
 QUITO PICHINCHA 1.976 EXT. 24

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170447167-9
 RUIZ MOREANO ROLIVAR FERNANDO
 18 AGOSTO *** 1.956
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 1 461 0765
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 56

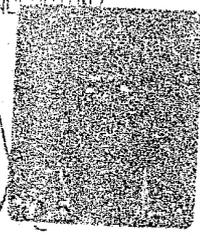
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170082475-6
 BANDA HIDALGO GILBERTO SANTIAGO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
 12 MARZO 1935
 001- 0405 01454 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION 1955

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170444733-4
 SUETA GUATASANK JAVIER TIMAS
 05 SEPTIEMBRE 1968
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 017-1 0272 13283
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

[Signature]



ECUATORIANA***** E111111111

CASADO JULIA QUINTERO

SUPERIOR ENGENIERO

RICARDO RICAURTE

QUITO 24/08/98

27/06/2014

15916593



ECUATORIANA***** E111111111

CASADO ANA MARIA PAREDES PAREDES

SUPERIOR MEDICO

AUGUSTO BARRIGA

GUAYAS

QUITO 27/08/98

27/06/2014

139216




0000012

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO IRMA G. ORANDO

SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE DURAN

ELENA JACOME

LATACUNGA 18-02-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1591816



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA NARANJO

SUPERIOR ECONOMISTA

LUIS BELTRAN

LOLA GOMEZ

QUITO 27/06/2002

27/06/2014

REN Pch 0196890



ESTADOUNIDENSE E 1333 I 1222

C/C MONICA DE LOS ANGELES CEVALLOS VAREA

SUPERIOR LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY

RICHARD CATHEY

YOLANDA DAVALOS

QUITO-24-07-2.001

QUITO-24-07-2.013

REN 001

REN 001



ECUATORIANA***** V3333Y2122

CASADO LILIAN DEL ROSARIO MOSQUERA

SUPERIOR EMPLEADO

BOLIVAR RUIZ

LAURA MOREANO

QUITO 18-03-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REN 001



ECUATORIANA***** V4334I2244

CASADO ROSARIO VANONI

SUPERIOR INDUSTRIAL

HERMOGENES BANDA

ENRIQUETA HIDALGO

QUAYAQUIT

14/08/2002

14/08/2015

REN 0506931



ECUATORIANA***** V4443V2222

CASADO ELIZABETH FREYRE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GRACIELA GUATASAMIN

QUITO 03/07/2013

REN 000





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0283
NUMERO

170447054
CEDULA

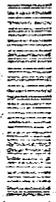
SUBIA GUAYASAMIN JAVIER TOMAS
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

193 - 0016
NUMERO

0500748512
CEDULA

DURAN JACOME DENIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

POMASQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

124 - 0007
NUMERO

0500536859
CEDULA

BARRIGA ZUNIGA FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

LA FLORESTA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

117 - 0245
NUMERO

1701286905
CEDULA

RICARTE MASSON GUALBERTO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

SENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0807
NUMERO

1704471679
CEDULA

RUIZ MOREANO BOLIVAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

COTACOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** V41311222

CASO: ALICIA B. PALLAS

SUPERIOR: ING CIVIL

ALLI BECDACH

PERCECER SUAREZ

QUITO 7/13/98

0143473

PU. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1

BECDACH MUÑOZ HASSAN JALIL

12 AGOSTO 1948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 14 034 0503

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

NOVENA VIGESIMA

000013

PU. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0073 1700114208
NUMERO CEDULA

BECDACH MUÑOZ HASSAN JALIL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** V13431242

GLORIA JESUS GARCIA CRESPO

SUPERIOR: MILITAR BECA PARRIS

ANTONIO LOREI

QUITO

11/10/2002

REN 0234959

PU. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1702197988-B

LORET ORELLANA PATRICIO HERNAN

QUITO

11/10/2002

REN 00156211

PU. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

62 - 0313 1702197988
NUMERO CEDULA

LORET ORELLANA PATRICIO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

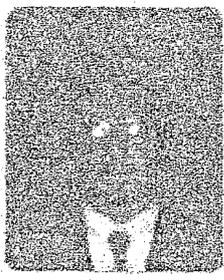
QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

81

IDENTIFICACION
CUESTA RAMIREZ JULIAN GENARO
Cedula 1702757137
1951

J. Acosta



EDUCACION *****
CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS
SUPERIOR TECNICO
BERNARDO CUESTA
GUILLERMINA RAMIREZ
QUITO 24/11/02
8808 801E



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0085 NUMERO 1702757137 CECULA

CUESTA RAMIREZ JULIAN GENARO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Tres foto(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 30 de Ago de 2004

EL NOTARIO

J. Acosta
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000014

TORGO ANTE MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
"VACACIONES DEL PACIFICO S.A. VADEPAC". OTORGADO POR: DENIS ENRIQUE
DURAN JACOME Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMANDOLA EN QUITO, A 29 DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR

0000015

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA VACACIONES DEL PACIFICO S.A VADEPAC. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.U.4746, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2004 QUITO A. 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN





0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del año 2.004, bajo el número **0007** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VACACIONES DEL PACÍFICO S.A. VADEPAC**", otorgada el veintisiete de octubre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00033**.- Quito, a tres de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

